

Apuntes sobre la Solicitud de Admisión a Trámite del Recurso de Casación UE.

Las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales de la UE son y han sido muy importantes desde 1963 en donde se estableció el principio de que la legislación comunitaria era directamente aplicable en los tribunales de los Estados miembros, 1964 el Derecho comunitario como un ordenamiento jurídico independiente con primacía sobre las disposiciones jurídicas nacionales, de acuerdo con estas doctrinas, el Derecho de la Unión tiene primacía absoluta sobre el Derecho nacional, y los tribunales nacionales deben tener en cuenta dicha primacía en sus resoluciones. En 1970 el Tribunal dictaminó que el Derecho de la Unión gozaba de primacía incluso frente a derechos fundamentales garantizados en las constituciones nacionales.

Muchas de estas resoluciones y sentencias se han configurado a través del recurso de casación y no por obvio, no se ha reiterado suficientemente y por ello es necesario recordar que al igual que en nuestro recurso de casación, con arreglo al artículo 58 *bis*, párrafo primero, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, nos dice que el examen de los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal General relativas a una resolución y limitado a las cuestiones de Derecho está supeditado a su previa admisión a trámite por el Tribunal de Justicia y, el recurso de casación se admitirá a trámite, total o parcialmente, según las modalidades fijadas en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, cuando suscite una cuestión importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión. Este es el punto primordial dado que la parte recurrente adjuntará a su recurso de casación una solicitud motivada de admisión a trámite de dicho recurso, en la que expondrá la cuestión importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que el recurso suscita y en la que figurarán todos los datos necesarios para permitir que el Tribunal de Justicia se pronuncie sobre esa solicitud.

Así, una solicitud de admisión a trámite del recurso de casación debe, en cualquier caso, enunciar de manera clara y precisa los motivos en los que se basa el recurso de casación, identificar con la misma precisión y claridad la cuestión de Derecho suscitada por cada motivo, precisar si tal cuestión es importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión y exponer de manera específica las razones por las cuales esa cuestión es importante a la luz del criterio invocado. En lo que respecta, en particular, a los motivos del recurso de casación, la solicitud de admisión a trámite del recurso de casación debe precisar la disposición del Derecho de la Unión o la jurisprudencia que, según el recurrente, ha sido vulnerada por la sentencia o el auto recurridos en casación, exponer de manera sucinta en qué consiste el error de Derecho supuestamente cometido por el Tribunal General e indicar en qué medida este error ha influido en el resultado de la sentencia o del auto recurridos. Cuando el error de Derecho invocado resulte de la vulneración de la jurisprudencia, la solicitud de admisión a trámite del recurso de casación debe exponer, de manera sucinta pero clara y precisa, en primer lugar, dónde se encuentra la contradicción alegada, identificando tanto los apartados de la sentencia o del auto recurridos que el recurrente cuestiona como los de la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General que, a su parecer, se han conculcado, y, en segundo lugar, las razones concretas por las que tal contradicción suscita una cuestión importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión.

De esta forma, una solicitud de admisión a trámite que no contenga los datos enunciados en el apartado anterior, elementos concretos y propios del asunto, y no simplemente mediante alegaciones de carácter general, no permite, de entrada, demostrar que el recurso de casación suscita una cuestión importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que justifique su admisión a trámite.

Salvo Mejor Opinión